



ESTATUTO

**UNIVERSIDAD DE
ESPECIALIDADES
TURÍSTICAS**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario para el cabal cumplimiento del objeto social de la Universidad de Especialidades Turísticas, acatar la Constitución y Leyes de la República, así como, regular internamente la autonomía universitaria y el funcionamiento de las diferentes áreas en un marco de servicio y con todo su potencial, como Universidad con propósitos de investigación científica, vinculada a la comunidad en los diferentes campos de la cultura, el desarrollo, la actualización de los estándares de la calidad de vida de los diferentes sectores del país y muy particularmente del sector turismo, que asimila además, la exigibilidad y aplicabilidad de principios como la acción afirmativa que implica derechos como el de igualdad, de participación, de equidad de género y de alternabilidad, y los demás derechos de libertad.

Que, concomitantemente, con el derecho de igualdad establecido en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la prohibición de todas las formas de discriminación; la Universidad de Especialidades Turísticas ha resuelto erradicar de manera definitiva en todos sus procesos la posible desigualdad de oportunidad y establecer como la medida de lo justo para promover el ingreso, permanencia, acceso, grado, representación, ascenso de categorías o jerarquías administrativas y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación por razones de carencias de orden económico o físico, nacionalidad, origen, raza, orientación filosófica, orientación religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, ni por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal e intelectual e institucional.

Que, es obligación de la Universidad de Especialidades Turísticas ajustar su normativa interna estatutaria, reglamentaria, instructiva y dispositiva, al sistema constitucional de derechos por principios, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, con fecha 23 de febrero, 2022 el Consejo de Regentes con oficio No. 13- CL-22 se remitió para el debate de la comunidad universitaria la reforma al estatuto

Que, con fecha 28 de febrero de 2022 el Rectorado remitió el estatuto a la procuraduría de la institución para su revisión del cual se emitido su Informe Legal favorable para la expedición del presente Estatuto, con recomendación para su aprobación mediante consejo universitario.



Que, en uso de sus atribuciones y deberes que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y El Estatuto Constitutivo de la Universidad de Especialidades Turísticas el Consejo Universitario de Reunión Ordinario No. CU-RO-01-2022-III-9, que se llevó a cabo el miércoles 09 de Marzo del 2022 que mediante convocatoria en punto cuarto del orden del día se trató APROBACION DE LA REFORMA AL ESTATUTO de la universidad y se resolvió aprobar y expedir las siguientes reformas:

REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- En la ciudad de Quito, en cumplimiento con la Constitución Política de la República del Ecuador y ante el Informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas de Ecuador, concedido mediante Oficio No. 101058 de fecha noviembre 18 de 1998 y contando con la aprobación del Honorable Congreso Nacional y del señor Presidente Dr. Gustavo Noboa, mediante Ley 2000-7, de fecha 14 de Marzo del año 2000, se constituyó la Universidad de Especialidades Turísticas.

Art. 2.- El ámbito de aplicación y exigibilidad del presente estatuto, será en todos y cada uno de los procesos administrativos y académicos de carácter obligatorio para todos quienes conforman la comunidad de la Universidad sin responsabilidad de terceros por efectos de su indebida aplicación por parte de alguno o varios de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Recabase que en lo no previsto en el presente Estatuto se sujetará a la Constitución de la República del Ecuador, así como a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los reglamentos y políticas públicas, emanados por los organismos de control del Sistema de Educación Superior, como son el Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior el ente Rector de la Política Pública de la Educación Superior, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Primera de la LOES.



CAPÍTULO II

FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 3.- La Universidad de Especialidades Turísticas en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es una Universidad particular, de derecho privado, apolítica, con personería jurídica propia, autonomía responsable y solidaria en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución: esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

La finalidad de la Universidad de Especialidades Turísticas, entre otras, es la cimentación integral del conocimiento en sus diferentes manifestaciones: social, cultural, filosófico, científico, tecnológico y el impacto en el sector socio-económico, socio-político, socio-cultural y socio-ambiental, generando procesos de transferencia de conocimientos a través de productos y servicios que contribuyan a mantener altos estándares de competitividad internacional y calidad de vida, que satisfagan las necesidades cambiantes de los beneficiarios inmediatos y finales de los servicios educativos.

Art. 4.- La Universidad de Especialidades Turísticas se constituye como un organismo generador de mentalidades emprendedoras con visiones globales y holísticas, creadoras de nuevos conocimientos, a través de la utilización de procesos transdisciplinarios e interdisciplinarios conducentes a:

1. Construir un sistema coherente y flexible de valores institucionales y personales en función del modelo emergente del Estado nacional;
2. Desarrollar el aprendizaje de valores, saberes y procedimientos por reconstrucción personal de los mismos;
3. Concretar los saberes en productos científicos, teóricos, simbólicos y tecnológicos necesarios para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos;
4. Plasmar un modelo organizativo de conformidad con las nuevas tendencias administrativas de la Educación Superior, a la luz de los más elevados estándares de calidad académica;
5. Liderar cambios en el desarrollo socioeconómico, socio-político, socio-cultural y socio-ambiental del país y en los sectores a los que sirven las líneas de formación;



6. Generar en los estudiantes un estilo de pensamiento totalizador;
7. Priorizar la reflexión y clarificación subjetiva del todo sobre los conocimientos objetivos;
8. Favorecer el desarrollo de generación de nuevos conocimientos objetivables en forma sistemática y organizada;
9. Desarrollar destrezas mentales flexibles, abiertas, participativas y creativas;
10. Asegurar flujos de información y comunicación interna y externa que favorezcan el quehacer central de la Universidad;
11. Procurar el rescate de la identidad cultural y ambiental a través del conocimiento del país;
12. Recuperar los valores éticos morales y de las buenas costumbres;
13. La práctica de principios y valores como eje transversal y permanente en el recurrir de la vida personal e institucional;
14. La solidaridad como actitud refleja del compromiso de vida con la humanidad;
15. La actitud de servicio permanente como parte del compromiso nacional; y,
16. La búsqueda de alternativas que planteen mejora en la calidad de vida de la población, erradicación de la pobreza, y de los niveles de subempleo y desempleo en los sectores directa o indirectamente relacionados con las personas a las que se sirve con las líneas de formación, toda la nación, y más países.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 5.- De la naturaleza. - La Universidad de Especialidades Turísticas es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como Universidad con autonomía responsable ante la sociedad y el Estado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 6.- Principio de acción afirmativa.- La Universidad de Especialidades Turísticas, acorde al Estado Constitucional de Derechos y Principios, proclama y garantiza, como una obligación institucional, el pleno ejercicio, aplicabilidad y exigibilidad del principio de acción afirmativa, consistente en erradicar en todas sus formas y de manera definitiva, en todos sus estamentos -autoridades, profesores/as e investigadores/as, estudiantes,



empleados/as y trabajadores/as, unidades académicas y administrativas, procesos, participación y resoluciones de sus autoridades y organismos colegiados de cogobierno y administrativos, cualquier distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal, intelectual e institucional, desigualdad de oportunidades, todo tipo de discriminación, restricción o menoscabo de derechos. Además, el principio de acción afirmativa que proclama la Institución hace relación también al fomento de la participación de la mujer en los distintos estamentos de autoridades administrativas, académicas y unidades de apoyo.

Art. 7.- Principio de pertinencia. - La Universidad de Especialidades Turísticas responde a las necesidades de la sociedad, la planificación nacional, al régimen de desarrollo, la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural.

Su oferta académica y de investigación están vinculadas con la sociedad en general, la sociedad civil organizada, ONG's, fundaciones, corporaciones públicas y privadas vinculadas con la Universidad de Especialidades Turísticas, organismos nacionales e internacionales del sector público y privado, instituciones públicas, de derecho privado y el Estado.

Tendrá énfasis en planes, programas y proyectos, que apoyen la consecución de los objetivos de desarrollo sustentable declarado por Naciones Unidas y el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Contribuirá con la sociedad con soluciones a la demanda académica insatisfecha, las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; la innovación y diversificación de profesiones y los grados académicos; las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; en fin, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia, la región y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 8.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - La Universidad de Especialidades Turísticas, proclama el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, que consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos, en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos, locales y globales.

Art. 9.- Principio de integralidad. - La Universidad de Especialidades Turísticas se articula con el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades de producción científica, tecnológica y artística. Establecerá



en todo momento mecanismos de cooperación interinstitucional que favorezca y viabilice el acceso a la educación superior especializada.

Art. 10.- Principio de cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable de la Universidad de Especialidades Turísticas, consistente en la responsabilidad y la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, esto es, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 11.- Principio de la autonomía solidaria y responsable. - La Universidad de Especialidades Turísticas proclama y se obliga a rendir cuentas a la sociedad ecuatoriana sobre el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional. Esta rendición de cuentas deberá realizarla también ante el Consejo de Educación Superior (CES), ente Rector de la Política Pública de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En ejercicio de la autonomía responsable, la Universidad de Especialidades Turísticas, ampliará sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad.

Art. 12.- Articulación con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.- La Universidad de Especialidades Turísticas está obligada a integrarse en sus planes estratégicos institucionales y planes operativos anuales y demás funciones académicas, científicas y administrativas, a los lineamientos y objetivos que señale el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Art. 13.- Domicilio. - La Universidad de Especialidades Turísticas tiene su sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, calle Machala Oe6-160 y Av. Occidental. Previa autorización del Consejo de Educación Superior (CES), podrá establecer sedes o extensiones, presenciales, semi presenciales y a distancia, para el desarrollo de carreras, programas académicos, cursos de educación continua y programas de producción científica que se estimen necesarios y convenientes, fuera de la provincia de su domicilio declarado en el presente Estatuto.

Art. 14.- Marco jurídico.- La Universidad de Especialidades Turísticas tendrá como marco jurídico fundamental, en su orden, la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios o acuerdos legalmente establecidos por el Estado Ecuatoriano y demás leyes, reglamentos, decretos, instructivos, disposiciones y resoluciones de autoridad competente, vigentes, y de manera particular la Ley Orgánica de Educación superior, su Reglamento General y demás reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como también las normativas legalmente emitidas por el



ente Rector de la Política Pública de la Educación Superior, el presente Estatuto, y demás reglas, normas e instructivos legalmente expedidos que disponga a su interior, en ejercicio de su propia autonomía responsable y necesaria para su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO IV

MISIÓN, VISIÓN Y FINES

Art. 15.- Misión. - La Universidad de Especialidades Turísticas está comprometida con la sociedad y la naturaleza, a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, formando profesionales integrales, apoyada por una política de puertas abiertas.

Art. 16.- Visión. - Al 2026 nos visionamos como una IES, que alcanza mayores niveles de calidad a través de procesos sistematizados.

Art. 17.- Fines y objetivos específicos.- La Universidad de Especialidades Turísticas tendrá como finalidad social o pública objetiva y específica, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de estas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad, la formación técnica científica de sus estudiantes, sus profesores o profesoras e investigadores o investigadoras contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa, y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE COGOBIERNO, Y ÓRGANOS COLEGIADOS, ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE APOYO

Art. 18.- La Universidad de Especialidades Turísticas, en cumplimiento de la ley orgánica reformativa de LOES, establece los siguientes Órganos Colegiados Académico y Administrativo de cogobierno y las unidades de apoyo

1. El Órgano Colegiado Académico Superior de cogobierno se denomina: CONSEJO UNIVERSITARIO;
2. Consejo de Regentes;
3. Son Órganos colegiados Académicos:



- a. Comisión Académica;
 - b. Comisión de Investigación y Producción Científica;
 - c. Comisión de Evaluación; y;
 - d. Comisión de Vinculación con la Sociedad.
4. Son Órganos colegiados Administrativos y de Apoyo:
- a. Comisión de Calidad y Planificación Institucional;
 - b. Comisión de Becas;
 - c. Comisión Ocasional de Elecciones; y,
 - d. Comisión Administrativo-Financiera.

CAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

(Órgano colegiado superior de cogobierno)

Art. 19.- Del Consejo Universitario. - Es el Órgano Colegiado Superior de Cogobierno, de carácter administrativo y académico de la Universidad de Especialidades Turísticas, que constituye la autoridad máxima y encargada de aprobar o implementar políticas internas y resolver asuntos de docencia investigación vinculación con la comunidad, así como también interacción con el Consejo de Regentes.

Se halla integrado por los siguientes miembros:

- 1. Rector/a;
- 2. Vicerrector/a Académico/a;
- 3. Director de Investigación;
- 4. Director Académico;
- 5. Coordinadores de Escuela;



6. Un representante de profesores/as e investigadores/as por cada escuela, según artículo 59 de la LOES;
7. Representantes de estudiantes con participación del 25% del total del personal académico con derecho a voto exceptuándose Rector/a y Vicerrector/a; y,
8. Un representante de empleados y trabajadores.

El/la Canciller del Consejo de Regentes asistirán a todas las sesiones del Consejo Universitario y presentará propuestas del Consejo de Regentes, asistirá con voz, pero sin voto.

La promotora de Universidad de Especialidades Turísticas la cual consta en la ley de creación podrá asistir al Consejo Universitario con voz, pero sin voto.

Art. 20.- Conformación del Consejo Universitario. -El Consejo Universitario se conforma de la siguiente manera:

MIEMBRO	SIGLA	NÚMERO DE MIEMBROS	VALOR DEL VOTO DE CADA MIEMBRO	VALOR DE LOS VOTOS
Rector/a	R =	1	1	1
Vicerrector/a Académico/a	V =	1	1	1
Autoridades académicas	D =	4	0.25	1
Profesores/as Investigadores/as	P =	2	1	2
Estudiantes	E =	2	0,375	0,75
Servidores/as y Trabajadores/as	T =	1	0,05	0,05
TOTAL		11		5.80



De conformidad con la LOES la participación de los estudiantes corresponde al 25% del total de personal académico con derecho a voto. La participación de los empleados/as y trabajadores/as corresponde al 4% del total del personal académico con derecho a voto. Participa en las decisiones de orden administrativo.

Art. 21.- El Consejo Universitario. - Mantendrá la relación de porcentaje de votos de grupo cuando se aumenten el número de carreras y programas.

Art. 22.- Duración de la participación de los/las representantes de profesores/as, estudiantes, y empleados/as y trabajadores.- Los representantes de profesores/as, estudiantes y empleados/as y trabajadores/as durarán en sus funciones 30 meses (2 ½ años) pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva o posterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior en sus Art. 18, 60 y 61. Este periodo se aplica para todas las representaciones de los órganos colegiados de cogobierno. Su elección se realizará por votación universal y secreta de entre su estamento.

Art. 23.- Del quórum de instalación y de decisión del Consejo Universitario y de los órganos colegiados de la Universidad de Especialidades Turísticas. -

1. El quórum para instalación del Consejo Universitario se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
2. Las decisiones de Consejo Universitario se adoptarán por mayoría simple;
3. El quórum de instalación del Consejo de Regentes se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
4. El quórum de instalación de las comisiones académicas y de apoyo se establecen con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
5. Las decisiones de las comisiones académicas y de apoyo se adoptarán por mayoría simple, salvo casos de ser requerida una mayoría especial;
6. El Consejo Universitario podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar asuntos emergentes que sean de necesario conocimiento y/o aprobación. Asimismo, podrá reunirse en forma extraordinaria para tratar puntos específicos cuando se formule el pedido respectivo al Presidente del Consejo Universitario por un número de miembros del Consejo cuyos votos sumen al menos el cincuenta por ciento del total de los votos ponderados;



7. Las sesiones se grabarán digitalmente para la elaboración eficiente de su acta y resoluciones. Las sesiones del Pleno del Consejo Universitario serán reguladas por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.
8. Las sesiones podrán ser realizadas telemáticamente. El funcionamiento del Consejo será normado por el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario.

Art. 24.- De las reuniones de Consejo Universitario. - El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el Rectorado, y suscrita por el secretario procurador.

Art. 25.- De la Presidencia de Consejo Universitario. - El Consejo Universitario estará presidido por el/la Rector/a. En caso de ausencia, será subrogado por el Vicerrector/a Académico/a. En caso de ausencia simultánea de las dos máximas autoridades, lo presidirá hará la autoridad académica más antigua. Actuará como secretario del Consejo el Secretario Procurador.

Art. 26.- Deberes y atribuciones de Consejo Universitario. - Serán deberes y atribuciones de Consejo Universitario las siguientes:

1. Facilitar y vigilar el cumplimiento de las políticas, reglamentos y actuación de todos los colaboradores de la Universidad;
2. Conocer resultados cuantitativos y cualitativos de metas alcanzadas por cada comisión y unidad de gestión;
3. Orientar la elaboración del plan de desarrollo institucional;
4. Aprobar el Estatuto que solo será enviado por el Consejo de Regentes;
5. Aprobar los códigos, reglamentos y políticas de la Universidad enviadas por el Rector y sumillados por secretaría-procuraduría, contando con el informe de Consejo de Regentes;
6. Emitir resolución para la creación de programas y carreras y remitir al CES para la aprobación;
7. Conocer las actividades de las funciones del Consejo de Regentes;
8. Conocer el plan anual de labores de Rectorado, así como, su rendición de cuentas del ejercicio anual;



9. Aprobar la creación de programas, carreras, facultades, escuelas, para luego remitir al CES;
10. Aprobar reformas al calendario académico institucional;
11. Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos por las comisiones académicas, administrativas y unidades de apoyo;
12. Aprobar los convenios, acuerdos, cartas de intención, interinstitucionales nacionales e internacionales de la Universidad, a fin de facilitar la movilidad profesor, estudiantil, y de investigadores, así como los relacionados con el desarrollo de las actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. Para el efecto, deberá mediar informe favorable de procuraduría de la Universidad;
13. Aprobar la concesión de grados honoríficos que otorgue la Universidad;
14. Crear instancias y estructuras que favorezcan el desarrollo de competencias académicas, investigativas, culturales;
15. Aprobar plan de relaciones internacionales;
16. Aprobar el proceso de remoción del mandato de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a por solicitud del Consejo de Regentes;
17. Conocer y aprobar solicitudes de año sabático de profesores investigadores titulares;
18. Emitir sanción de separación definitiva de la institución a profesores investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores;
19. Conocer sanciones de procesos disciplinarios de autoridades, estudiantes, profesores y empleados y trabajadores y emitir decisión;
20. Conocer recurso de reconsideración realizadas por autoridades, estudiantes, profesores y empleados y trabajadores y emitir decisión;
21. Conocer impugnaciones que se solicitaren en los procesos electorales;
22. Aprobar plan anual de becas de pregrado y posgrado observado la política de cuotas de la LOES;
23. Aprobar políticas de cobro de aranceles, matriculas, derechos conforme a lo que establece la LOES;



24. Remitir informe anual de rendición de cuentas al CES, CPCCS Y SENESCYT;
25. Solicitar al Consejo de Regentes la aprobación de convocatoria a referendo;
26. Aprobar el manual de uso de identidad de imagen de la Universidad de Especialidades Turísticas, modificaciones y actualizaciones;
27. Aprobar la creación, reestructuración o supresión de facultades, escuelas, carreras, y programas de posgrado, para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
28. Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras y programas de posgrado de la Institución, de conformidad con las normas institucionales, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, así como la planificación académica correspondiente;
29. Convocar a elecciones universales para los distintos estamentos de representantes de la comunidad académica, estudiantil y trabajadores administrativos al Consejo;
30. Aprobar la creación, reestructuración o supresión de los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología y aprobar su reglamentación, con la aprobación de nivel superior que fuere procedente;
31. Fiscalizar la gestión de quienes forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 27.- Pérdida de la Condición de miembro del Consejo Universitario o revocatoria -
La calidad de miembros del Consejo Universitario se la perderá por las siguientes razones:

1. Por renuncia voluntaria;
2. Por falta en una de las causales del Reglamento del Consejo Universitario;
3. Por separación de su calidad de profesores o trabajador;
4. Por proceso disciplinario según establecido en normativa interna;
5. La propuesta de revocatoria podrá ser presentada al Consejo Universitario por el Presidente del Consejo Universitario o por el presidente del Consejo de Regentes;
y,
6. En el caso del representante estudiantil, éste perderá su condición de miembro del consejo universitario por cambio de institución de educación superior, por separación definitiva y por graduación.



CAPÍTULO III

CONSEJO DE REGENTES

Art. 28.- Del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes forma parte de la estructura de la universidad y es su objetivo asegurar el cumplimiento de la filosofía institucional, así como, los principios fundacionales con observancia especial en el cumplimiento de la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternancia.

El Rector/a, ni el vicerrector/a académico formarán parte del Consejo de Regentes, aunque sí podrán participar en sus sesiones con voz, pero sin voto, cuando fueren invitados. Las causas de pérdida de los cargos de miembros de este Organismo serán establecidas en el Reglamento del Consejo de Regentes.

El Consejo de Regentes vela, apoya y orienta el desarrollo institucional en sus diferentes instancias de acuerdo con los principios fundacionales de la Universidad.

Art. 29.- Son miembros del Consejo de Regentes:

1. Dos miembros fundadores promotores de la Universidad; y,
2. Tres miembros ordinarios los cuales podrán tener suplentes.

Los miembros ordinarios podrán permanecer en sus funciones hasta cinco años pudiendo ser designados por un período similar consecutivo o no. Los miembros ordinarios son designados por los dos miembros fundadores promotores. El Consejo de Regentes expedirá las normas para su funcionamiento.

Art. 30.- Requisitos y designación. – En la designación de los miembros ordinarios del Consejo de Regentes, los miembros fundadores presentarán ante el Consejo Universitario, para su conocimiento, la trayectoria académica, profesional o experiencia en funciones en el ámbito empresarial público, privado, académico o comunitario, con probidad y no haber recibido sanciones académicas y estar en goce de los derechos de participación.

Art. 31.-El quórum de instalación. – Será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 32.- De las reuniones del Consejo de Regentes. – El Consejo de Regentes se reunirá ordinariamente al menos una vez por año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria formulada por el Presidente, quien es la única instancia que podrá realizar las convocatorias.



Art. 33.- De la presidencia del Consejo de Regentes. - El Consejo, de entre sus miembros fundadores promotores designará un presidente quien será el responsable de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 34.- Funciones del Presidente del Consejo de Regentes:

1. Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Regentes;
2. Registrar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las actas de las sesiones del Consejo, los acuerdos y resoluciones que expida; y,
3. Elaborar el informe de presentación de la lista de candidatos a Rector o Vicerrectores que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES y en el presente Estatuto, en las elecciones de esas primeras autoridades.

Art. 35.- Deberes y atribuciones del Consejo de Regentes. - Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes las siguientes:

1. Presentar un informe anual de actividades al Consejo Universitario;
2. Realizar todo acto que permita garantizar el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad;
3. Emitir las sanciones ante faltas graves y muy graves, previo informe de Defensoría Universitaria;
4. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales y el informe de cumplimiento;
5. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, la terna de candidatos a ocupar las funciones de Rector/a y Vicerrector/a. Aprobada la terna, el Consejo de Regentes elegirá Rector/a y Vicerrector/a conforme las disposiciones de este Estatuto y la LOES;
6. Realizar la convocatoria al Consejo Universitario, en caso de que se inicie el proceso de remoción de Rector/a y Vicerrector y demás autoridades académicas, respetando el debido proceso;
7. Conocer todos los proyectos reglamentarios de la UDET, emitir informe para que Consejo Universitario apruebe la normativa;
8. Aprobar los informes del Rector/a;



9. Solicitar la remoción del mandato del Rector/a, Vicerrector/a cuando hubiesen cometido faltas establecidas en la LOES y en la normativa interna;
10. Invitar a personas y/o establecer comisiones para asegurar el cumplimiento de las funciones de este Consejo;
11. Formar parte del Consejo Universitario, a través del o la canciller y/o un delegado designado quienes actuarán solo con voz, sin voto;
12. Formar parte de la comisión financiera a través del canciller;
13. Aprobar la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier acto o contrato que limite o comprometa los derechos de patrimonio de la Universidad;
14. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector/a y Vicerrector/a;
15. Solicitar al Consejo Universitario realizar el procedimiento para sancionar a miembros de la comunidad UDET que transgredan la misión, visión y principios fundacionales;
16. Realizar veedurías a la comunidad universitaria conforme al reglamento del Consejo de Regentes;
17. Las demás que se establezcan en el reglamento del Consejo de Regentes.

Art. 36.- Representante del Consejo de Regentes. - Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Regentes, este Consejo nombrará un Canciller quien lo representará en las actividades cotidianas de la universidad, así como en el Consejo Universitario.

Art. 37.-De los deberes y atribuciones del Canciller. - Serán deberes y atribuciones del Canciller las siguientes:

1. Velar que todos los procesos de la Universidad cumplan con la misión, visión y principios fundacionales, contenidos en este Estatuto;
2. Representar al Consejo de Regentes en actos académicos;
3. Realizar actividades que garanticen el espíritu de la Universidad;
4. Velar que se cumpla con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales;



5. Cumplir con todos los encargos que le confiera el Consejo de Regentes;
6. Mantener diálogo permanente con todas las autoridades y unidades institucionales;
7. Coordinar acciones con la dirección administrativo-financiera;
8. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la votación de las resoluciones del Pleno del Consejo de Regentes;
9. Auditar, de oficio o por pedido del Consejo de Regentes, del Consejo Universitario, del Rector y/o del Vicerrector, las cuentas y finanzas de la Universidad, así como sus procesos sustantivos de gestión académica, profesores, de vinculación con la sociedad y de investigación;
10. Proponer nombres de distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, de la comunidad, para vincularlas con la Universidad;
11. Participar en todas las sesiones del Consejo Universitario como invitado permanente, con voz y sin voto;
12. Delegar sus funciones a un miembro del Consejo de Regentes, cuando fuese necesario; y,
13. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

El Canciller solo podrá ser cesado por el Consejo de Regentes por mayoría simple, que deberá incluir el voto de los fundadores o promotores.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 38.- De la Comisión Académica. - Es el órgano encargado de la aplicación de las políticas académicas de las Escuelas de la Universidad. En el cumplimiento de todas sus funciones observará de principio de Acción Afirmativa y sus mecanismos de aplicación establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Estatuto.

Es objeto de la Comisión Académica asegurar la calidad de la oferta académica de la Universidad.

Art. 39.- Son miembros de la Comisión Académica. -



1. Vicerrector/a Académico quien lo presidirá
2. Director/a Académico;
3. Director de Investigación;
4. Coordinadores de Escuela;
5. Director de Vinculación;
6. Director Bienestar Universitario;
7. Un representante de profesores/as investigadores/as por escuela; y,
8. Un representante de estudiantes.

Actuará como secretario de la comisión la Secretaria/o Académica/o de la institución.

Art. 40.- El quórum de instalación. - Será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 41.- De las reuniones de la Comisión Académica. - La Comisión Académica se reunirá ordinariamente dos veces por mes, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el Vicerrectorado Académico.

Art. 42.- De la Presidencia de Comisión Académica. - La Comisión Académica estará presidido por el Vicerrector/a Académico/a. En caso de su ausencia, será subrogado por el Director Académico. Para el caso de que las dos autoridades mencionadas simultáneamente, no pudieren justificadamente presidir la reunión de Comisión Académica, entonces presidirá la autoridad académica más antigua.

Art. 43.- Deberes y atribuciones de Comisión Académica. - Serán deberes y atribuciones de la Comisión Académica las siguientes:

1. Estructurar el área académica de la Universidad en el ámbito de su competencia;
2. Aportar proyectos al Consejo Universitario en el ámbito de su competencia;
3. Cumplir con la Ley y los Reglamentos especiales;
4. Conocer y proponer la implementación de las tendencias educativas y del sector;
5. Vincular el modelo educativo con las nuevas tendencias del sector;



6. Promover la realización de actividades extracurriculares de orden académico;
7. Analizar los resultados de componentes académicos, la aplicación de sus herramientas y proponer planes de mejora;
8. Recomendar a la autoridad competente, proyectos de convenios de vinculación nacional e internacional;
9. Conocer las solicitudes de reconocimiento, validación y homologación de conocimientos, estudios, títulos y grados obtenidos en organizaciones nacionales y extranjeras;
10. Solicitar la creación de carreras, programas, talleres, departamentos o institutos que fueren necesarios en la expansión universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
11. Conocer y autorizar solicitudes de modalidades de grado de estudiantes de tercer nivel para iniciar el proceso de titulación; y,
12. Conocer y aprobar los informes de la Unidad de Admisión y Nivelación.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 44.- Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Universidad de Especialidades Turísticas en cumplimiento de lo dispuesto en la LOES, realizará programas, proyectos y cursos de Vinculación con la Sociedad guiados por el personal académico de la Universidad.

El objeto de la Comisión de Vinculación con la Sociedad es:

1. Identificar las necesidades del colectivo social ecuatoriano y promover la relación de la Universidad a través de su gestión profesores, de investigación y de vinculación social;
2. Identificar las necesidades de comunidades de alta potencialidad de desarrollo;
3. Institucionalizar los programas y proyectos que fueran de impacto favorable; y,
4. En el cumplimiento de todas sus funciones observará el principio de Acción Afirmativa y sus mecanismos de aplicación establecidos en el Art. 6 del presente Estatuto.



Art. 45.- Son miembros de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. -

1. Vicerrector/a Académico, quien lo presidirá;
2. Director/a Vinculación quien actuará como secretario de la comisión;
3. Director/a de Investigación;
4. Coordinadores de Escuela;
5. Coordinador/a de Educación Continua;
6. Un representante de profesores investigadores por escuela; y,
7. Un representante de estudiantes.

Art. 46.- El quórum de instalación. - Será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 47.- De las reuniones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Comisión de Vinculación con la Sociedad, se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el Vicerrector Académico.

Art. 48.- De la Presidencia de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Comisión de Vinculación con la Sociedad estará presidido por el Vicerrector/a Académico. En caso de ausencia será subrogado por el Director de Vinculación.

Art. 49.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - En el cumplimiento de todas sus atribuciones y deberes, observará el principio de Acción Afirmativa y sus mecanismos de aplicación establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto.

1. Identificar oportunidades en los territorios para el desarrollo de convenios, contratos y programas;
2. Elaborar el plan anual de trabajo en el que conste las diferentes instancias de vinculación con la sociedad: investigación, asesorías, acompañamientos técnicos, prácticas y pasantías, vinculación con la comunidad, educación continua, y aquellas que se presentarán como necesidad de los territorios provinciales;
3. Proponer proyectos de desarrollo;



4. Conocer y emitir criterio sobre propuestas de vinculación que llegasen de diferentes regiones del país y del extranjero;
5. Conocer y difundir los resultados de los programas aplicados; y,
6. Mantener un archivo de evidencias de cada programa en desarrollo y/o culminado.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 50.- Comisión de Evaluación. - Tiene la responsabilidad de planificar y ejecutar los procesos de autoevaluación y evaluación interna basado en la aplicación de políticas para la mejora continua.

La Comisión tendrá por objeto:

1. Promover la cultura de evaluación interna y autoevaluación de todos los estamentos, escuelas, programas, en procura de lograr y mantener la excelencia acorde a los más altos estándares de calidad universitaria;
2. Determinar mecanismos de mejora continua en los procesos de autoevaluación y evaluación interna fundamentados en indicadores de calidad y logros del aprendizaje en todos los niveles de formación; y,
3. Planificar y ejecutar estrategias y acciones de evaluación interna para promover el desarrollo constante de la institución.

Para el cumplimiento de todas sus funciones se regirá por el sistema de evaluación institucional, y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 51.- Son miembros de la Comisión de Evaluación. -

1. Rector/a, quien lo presidirá;
2. Vicerrector/a Académico/a;
3. Coordinación de Planificación y desarrollo institucional;
4. Director de Investigación;
5. Director Académico;



6. Coordinador de Evaluación;
7. Coordinadores de Escuela;
8. Un representante de profesores/as e investigadores/as por cada escuela;
9. Un representante de estudiantes; y,
10. Un representante de empleados/as y trabajadores/as.

Art. 52.- El quórum de instalación será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 53.- De las reuniones de Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación, se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por Rector/a.

Art. 54.- De la Presidencia de la Comisión de Evaluación. - La Comisión de Evaluación estará presidido por el/la Rector/a. En caso de ausencia, será subrogado por el Vicerrector/a y en caso de ausencia de los dos será subrogado por el Coordinador /a de Planificación y Desarrollo Institucional. Actuará como secretario el Coordinador/a de Evaluación.

Art. 55.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación. - Los deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación son:

1. Coordinar la elaboración del plan de evaluación interna y autoevaluación conforme los modelos establecidos para el efecto;
2. Elaborar las guías de procedimiento de autoevaluación y evaluación interna de acuerdo con el modelo;
3. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para los procesos de autoevaluación y evaluación interna;
4. Promover y facilitar el diálogo entre la Universidad y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior y con Organismos internacionales de acreditación de la calidad;
5. En caso necesario conformar comités de apoyo para los procesos de autoevaluación;



6. Analizar los resultados periódicos del proceso de autoevaluación y evaluación interna según cronograma;
7. Elaborar y presentar presupuesto para los procesos de evaluación interna y de autoevaluación;
8. Realizar la difusión interna de los resultados de los procesos de evaluación interna y autoevaluación;
9. Remitir al Consejo Universitario los informes de resultados del proceso de evaluación interna y autoevaluación;
10. Coordinar la evaluación interna y autoevaluación del desempeño de profesores, empleados y trabajadores y autoridades;
11. Coordinar la evaluación interna curricular de las escuelas;
12. Coordinar la evaluación interna de la gestión de las escuelas;
13. Coordinar la evaluación interna de satisfacción de partes interesadas; y,
14. Coordinar con la comisión de calidad y, planificación y desarrollo institucional, el planteamiento de mejoras para el fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Art. 56.- Comisión de Investigación y Producción Científica. - Es el órgano colegiado responsable de supervisar, monitorear y evaluar el sistema de investigación, publicaciones científicas y demás productos de orden científico que contribuyan al fortalecimiento de la academia, así como también a la cimentación de procesos productivos de gestión en todos sus ámbitos.

La Comisión tendrá por objeto promover la investigación formativa y generativa entre el colectivo de profesores investigadores y estudiantes.

Art. 57.- Son miembros de la Comisión de Investigación y Producción Científica. -

1. Rector/a de la Universidad, quien lo presidirá;
2. Director de investigación;
3. Coordinadores de escuela;



4. Coordinador/a del Centro de Investigaciones, quien actuará de secretario/a;
5. Un representante de profesores investigadores por cada escuela; y,
6. Un representante de estudiantes.

Art. 58.- El quórum de instalación será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 59.- De las reuniones de la Comisión de Investigación y Producción Científica. - La Comisión de Investigación y Producción Científica, se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el Rectorado.

Art. 60.- De la Presidencia de la Comisión de Investigación y Producción Científica. - La Comisión de Investigación y Producción Científica estará presidido por el/la Rector/a. En caso de ausencia, será subrogado por el/la Director/a de Investigación.

Art. 61.- Deberes y atribuciones de Comisión de Investigación y Producción Científica. - Las atribuciones y deberes de la Comisión de Investigación y Producción Científica son:

1. Formular anualmente el presupuesto del Centro de Investigación que abarcará el sistema, subsistemas y procesos de Investigación y Producción Científica, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión Administrativo-Financiera;
2. Conocer y aprobar los proyectos de investigación científica formulados y propuestos por los investigadores adscritos, honorarios e investigadores autorizados por el Centro de Investigación;
3. Conocer y resolver sobre los estados de ejecución de los proyectos de investigación científica;
4. Conocer, aprobar y resolver sobre los informes finales de los proyectos de investigación científica;
5. Conocer y resolver sobre los informes de lectores internos y externos de los proyectos de investigación científica en ejecución;
6. Aprobar la edición de las revistas científicas indexadas y libros; y,
7. Sugerir a los órganos colegiados que corresponda, acciones concernientes a la gestión y fortalecimiento de los procesos de investigación y producción científica.



TÍTULO IV

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE CALIDAD Y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 62.- Comisión de Calidad y Planificación Institucional. - tiene la responsabilidad de velar por el mejoramiento y aseguramiento de la calidad y de la excelencia institucional.

La comisión tendrá por objeto:

1. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los planes operativos anuales (POA), según las directrices emitidas por el Consejo Universitario y la orientación y vocación de la Universidad determinados en el presente Estatuto; y,
2. Los planes deberán contemplar acciones en los campos de lo académico, de la investigación científica, de la vinculación y de la gestión. Establecer articulación con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

En el cumplimiento de todas sus funciones observará el principio de Acción Afirmativa y sus mecanismos de aplicación establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Estatuto.

Art. 63.- Son miembros de la Comisión de Calidad y Planificación Institucional:

1. Rector/a, quien lo presidirá;
2. Vicerrector/a Académico/a;
3. Director de Vinculación;
4. Coordinador de Planificación y desarrollo institucional; quien actuará de secretario
5. Director de Investigación;
6. Director Administrativo- financiero;
7. Coordinador de Bienestar Universitario;
8. Coordinador de Comunicación;
9. Secretario Procurador;
10. Un representante de profesores/as investigadores/as por Escuela; y,



11. Un representante de estudiantes.

Art. 64.- El quórum de instalación. - será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 65.- De las reuniones de la Comisión de Calidad y Planificación Institucional. - La Comisión de Calidad y Planificación Institucional, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el Rectorado.

Art. 66.-De la Presidencia de la Comisión de Calidad y Planificación Institucional. - La Comisión de Calidad y Planificación Institucional estará presidido por el/la Rector/a. En caso de ausencia, será subrogado por el Vicerrector/a y en caso de ausencia de los dos será subrogado por el Coordinador/a de Planificación y desarrollo institucional.

Art. 67.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Calidad y Planificación. - Las atribuciones y deberes de la Comisión de Calidad y Planificación entre otras son las siguientes:

1. Establecer los lineamientos generales del sistema integral de planificación institucional en todas sus instancias;
2. Formular quinquenalmente el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), para consideración y aprobación del Consejo de Regentes. Podrá ser objeto de modificaciones cada 2 ½ años;
3. Formular en diciembre de cada año los planes operativos del año subsiguiente para consideración y aprobación del Consejo de regentes;
4. Solicitar periódicamente a cada responsable de área un informe de seguimiento y cumplimiento del POA en ejecución;
5. Presentar a consideración y aprobación del Consejo de Regentes, hasta el 30 de enero de cada año, un informe de cumplimiento cuantitativo y cualitativo del PEDI - POA del año finalizado;
6. Sugerir oportunamente a los órganos colegiados que corresponda, acciones de gestión conforme los objetivos de los POA en ejecución;
7. Formular los planes de mejora para el fortalecimiento institucional y para el aseguramiento de la calidad;



8. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los planes quinquenal, anual y de mejoras para el fortalecimiento institucional y el aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, BECAS Y ARANCELES

Art. 68.- Comisión de Bienestar Universitario, Becas y Aranceles. - Es el organismo a cargo de asignar de forma oficial becas parciales, totales y ayudas financieras de conformidad con el reglamento institucional de becas y lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la LOES, la comisión es responsable de aplicar mecanismos de aranceles.

En el cumplimiento de todas sus funciones observará el principio de Acción Afirmativa y sus mecanismos de aplicación establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto.

El objeto de la Comisión de Bienestar Universitario, Becas y Aranceles es generar igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de estudiantes de grado y posgrado en relación con su rendimiento académico y las condiciones particulares.

Art. 69.- Son miembros de la Comisión de Becas y Aranceles. -

1. Vicerrector/a quien lo presidirá;
2. Coordinadores de Escuela;
3. Coordinador de Bienestar Universitario, quien actuará de secretario/a;
4. Director/a Administrativo Financiero;
5. Un representante de profesores/as; y,
6. Un representante de estudiantes.

Art. 70.-El quórum de instalación será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 71.- De las reuniones de la Comisión de Bienestar Universitario Becas y Aranceles. - La Comisión Bienestar Universitario Becas y Aranceles, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el vicerrectorado.

Art. 72.- De la presidencia de la comisión de Bienestar Universitario Becas y Aranceles. Será presidido por el Vicerrector, en caso de ausencia será subrogado por el Coordinador



de Escuela más antiguo. La secretaría de la comisión será ejercida por el Coordinador de Bienestar Universitario

Art. 73.- Deberes y atribuciones de la Comisión Bienestar Universitario, Becas y Aranceles. - Las obligaciones de la Comisión de Bienestar Universitario Becas y Aranceles son:

1. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento interno de Bienestar Universitario en concordancia con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la LOES;
2. Formular el presupuesto anual de becas y aranceles, para su aprobación por parte del Consejo Universitario, previo informe favorable de la Comisión Administrativo-Financiera;
3. Buscar, procurar y obtener auspicios de entidades particulares nacionales o extranjeras, que provean fondos para becas en general, en especial de aquellas destinadas a estudiantes de escasos recursos económicos;
4. Presentar informes a la Comisión Administrativo-Financiera de los niveles de cumplimiento del Programa de Becas y Aranceles de la Universidad; y,
5. Desarrollar mecanismos y herramientas para la aplicación de aranceles.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 74.- Ámbito Legal. - El personal de profesores investigadores gozará de un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Asimismo, el personal académico goza y está sometido al régimen jurídico establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en el reglamento de régimen disciplinario interno.

El personal administrativo estará regulado por lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 75.- Régimen disciplinario de estudiantes, profesores investigadores. - Los estudiantes, profesores investigadores están disciplinariamente sujetos a la normativa de la Ley Orgánica de Educación Superior, de su Reglamento, a la normativa aprobada por el Consejo de Educación Superior, este Estatuto, y al reglamento de régimen disciplinario



interno. En los casos que fuere necesario iniciar y sustanciar procesos disciplinarios en contra de estudiantes, profesores investigadores, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones en él pronunciadas, serán los fijados en el Reglamento de Régimen disciplinario interno sancionador para Estudiantes, Profesores Investigadores. Se garantizarán el debido proceso y el derecho a la legítima defensa; el proceso disciplinario se lo realizará a través de la defensoría Universitaria.

Art. 76.- Defensoría Universitaria. - Es responsable de iniciar los procesos disciplinarios a través de investigación por petición, o por quejas, reclamos, o denuncias presentadas ante el Consejo de Regentes, por presuntas violaciones de derechos y/o fallas disciplinarias cometidas por estudiantes, profesores/ras, e investigadoras/res, empleados/as, garantizándose el debido proceso y el derecho al defensa contemplado en los Art. 207, 207.1 y 207.2 de la LOES.

Bajo los principios de independencia, autonomía y confidencialidad, contribuirá a la mejora de la calidad de la educación y el buen funcionamiento de la Universidad; y de esta forma presentará a ante el Consejo de Regentes en los casos que corresponde a cada uno, un informe que contendrá:

1. Antecedentes;
2. Análisis del caso;
3. Normativa aplicable al caso investigado; y,
4. Recomendaciones y conclusiones para adoptarse.

Toda la comunidad universitaria está obligada a facilitar los procesos de investigación en lo que se incluye el acceso a toda documentación que se encuentre relacionada con sus investigaciones, observando siempre las disposiciones legales respecto de los documentos reservados.

El objeto de la Comisión de Defensoría Universitaria es propender a la mejora de la convivencia entre sus miembros y en todos sus ámbitos.

Art. 77.- Son miembros de la Comisión Ocasional de Defensoría Universitaria. -

1. Canciller;
2. Vicerrector/a Académico;
3. Secretario Procurador, quien la presidirá;



Art. 78.- El quórum de instalación será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 79.- De las reuniones de la Comisión de Defensoría Universitaria. - La Comisión Ocasional de Defensoría Universitaria, se reunirá cuando fuere dispuesto por el Consejo de Regentes

Art. 80.- De la Presidencia de la Comisión Ocasional de Defensoría Universitaria. - La Comisión de Ocasional de defensoría Universitaria será presidida por el/la Secretario Procurador /a. En caso de ausencia, será subrogado por el Vicerrector Académico o su delegado /a.

Art. 81.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Defensoría Universitaria. Son atribuciones y deberes de la Comisión Ocasional de Defensoría Universitaria, las siguientes:

1. Velar por cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa y el respeto a los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la legislación vigente;
2. Impulsar, a petición del Consejo de Regentes los procedimientos disciplinarios para sancionar los estudiantes, profesores investigadores, conforme lo mandado en el artículo 207 de la LOES, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen disciplinario interno, y en conformidad con la normativa laboral vigente, salvo cuando el informe del Consejo de Regentes recomiende la sanción de separación definitiva ya que esta conocerá el Consejo Universitario;
3. Solicitar informes o diligencias a las personas o a los órganos que estén afectados o se encuentren involucrados en las quejas, reclamos o denuncias objeto de la investigación;
4. Adoptar las medidas de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
5. Actuar como mediador y conciliador cuando sea requerido por los miembros de la comunidad universitaria para dirimir desacuerdos sobre temas universitarios;
6. Informar al Consejo de Regentes /a el resultado del proceso de investigación con las recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 82.- Faltas disciplinarias. - El reglamento de régimen disciplinario interno establecerá a más de las faltas que se consideren leves, graves o muy graves establecidas en el Art.



207, 207.1 y 207.2 de la LOES, el mismo que será remitido por el procurador al Consejo de Regentes para su aprobación y contendrá los siguientes lineamientos:

1. El Consejo de Regentes en base al informe presentado por la Comisión de Defensoría Universitaria establecerá las sanciones que fueran del caso, ante faltas graves y muy graves.
2. El Rector es la autoridad competente para establecer las sanciones que corresponda por faltas leves.
3. El Consejo Universitario es la instancia privativa para emitir resolución de sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en literal d) del Art. 207, 207.1 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
4. Las faltas establecidas en el artículo 207, 207.1, 207.2 de la LOES, así como, las establecidas en el reglamento de sanciones de autoridades y el reglamento disciplinario interno serán emitidas por el Consejo Universitario o el Consejo de Regentes.

Art. 83.- De los recursos. - Las autoridades, profesores/as investigadores/as, estudiantes y empleados/as podrán acudir al Consejo Universitario, para interponer recurso de reconsideración por la sanción emitida. La reconsideración no será con efecto suspensivo, en caso de negativa del recurso el o la sancionado/a podrá hacer uso de lo que dispone la LOES.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES

Art. 84.- Comisión Ocasional de Elecciones.- La Comisión Ocasional de Elecciones, previa disposición del Consejo Universitario, ejecutará los procedimientos de elecciones de representantes, entre sus estamentos correspondientes, de profesores/as investigadores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, ante el Consejo Universitario así como ante los Organismos Colegiados Académicos y Administrativos de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 59, 60, 61 y 62 de la LOES y la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES.

El objeto de la comisión ocasional de elecciones es asegurar en el cumplimiento de la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternancia en las representaciones ante los órganos de cogobierno, conforme el principio de acción afirmativa, establecido en Art. 6 presente estatuto.



En el cumplimiento de todas sus funciones observará el principio de Acción Afirmativa y sus mecanismos de aplicación establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Estatuto.

Art. 85.- Son miembros de la Comisión Ocasional de Elecciones:

1. Secretario Procurador;
2. Un representante de estudiantes, designado por el Rector; y,
3. Un representante de empleados y trabajadores, designado por Consejo de Regentes, quien actuará como secretario de la comisión.

Art. 86.- El quórum de instalación. - Será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 87.- De las reuniones de la Comisión Ocasional de Elecciones. - La Comisión Ocasional de Elecciones se reunirá dentro del plazo máximo de cinco días, luego de que el Consejo Universitario emita la resolución de conformación de ésta. La comisión elaborará el calendario electoral hasta la proclamación de los resultados finales de las elecciones. La convocatoria la realizará el/a Presidente/a de la Comisión.

Art. 88.- De la Presidencia de la Comisión Ocasional de Elecciones. - La Comisión Ocasional de Elecciones, estará presidido por el/la Secretario Procurador/a. En caso de su ausencia, será subrogado por el Coordinador de la Escuela más antigua.

Art. 89.- Deberes y atribuciones de la Comisión Ocasional de Elecciones. - Las atribuciones de la Comisión Ocasional De Elecciones son:

1. Realizar la convocatoria a elecciones en los estamentos que corresponda en cada caso, de los representantes de estudiantes, profesores/as investigadores/as y empleados/as y trabajadores/as al órgano superior de gobierno, así como a los órganos colegiados académicos y administrativos;
2. Proponer presupuesto a la comisión administrativo-financiera;
3. Llevar a cabo todos los procesos electorales de la Universidad, procurando la mayor transparencia y respeto a los derechos fundamentales de elegir y ser elegidos y los principios de igualdad y no ser discriminados, debido a la raza, origen, religión, enfermedades físicas, ideologías políticas, situación económica o social; de acción afirmativa, de equidad de género, alternancia;
4. Proclamar los resultados de los escrutinios de los procesos electorales;



5. Informar al órgano colegiado superior y a los órganos colegiados académicos administrativos los nombres de los elegidos como resultado de la elección de cada estamento;

Art. 90.- Procedimientos electorales. - Los procesos electorales serán transparentes, se sujetarán a los procedimientos reglamentarios internos.

Art. 91.- Elección de representantes de estudiantes al Organismo Colegiado Superior de Cogobierno. - Los estudiantes legalmente matriculados de la Universidad elegirán representantes a Consejo Universitario como órgano colegiado académico superior.

Los requisitos para ser candidatos a la representación de estudiantes a Consejo Universitario son:

1. Ser alumno regular de la institución;
2. Tener gran puntaje acumulado (GPA) de (3,00) equivalente a muy bueno;
3. Haber aprobado el 50% de la malla curricular; y,
4. Los representantes deberán ser elegidos por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La comisión de elecciones se asegurará del cumplimiento de los principios establecidos en los Art. 6 del presente estatuto.

Art. 92.- Elección de representantes de profesores al Organismo Colegiado Académico Superior de Cogobierno. - Los profesores/as e investigadores/as titulares de la Universidad elegirán representantes de la escuela ante el Consejo Universitario como órgano colegiado académico superior.

Los representantes deberán ser elegidos por votación universal, directa y secreta dentro de sus estamentos, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Los requisitos para ser candidatos a la representación de profesores a Consejo Universitario son:

1. Ser profesor titular;
2. Haber trabajado en UDET por lo menos dos períodos académicos consecutivos;
3. No tener causas judiciales contra la universidad; y,
4. No haber sido sancionado con el reglamento de régimen disciplinario interno;



Los representantes deberán ser elegidos por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 93.- Elección de representantes de servidores/as y trabajadores/as al Organismo Colegiado Superior de Cogobierno. - Los empleados/as y trabajadores/as de la Universidad elegirán un (1) representante de empleados/as y trabajadores/as para el Consejo Universitario como órgano colegiado superior.

1. El/la candidato/a deberá haber laborado en la institución un mínimo de dos períodos académicos consecutivos, con relación de dependencia;
2. El/la representante de los trabajadores actuarán únicamente en asuntos de orden administrativo; y,
3. El/la representante deberá ser elegido por votación universal, directa y secreta dentro de su estamento, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola vez.

Art. 94.- Del Referendo. - La Universidad de Especialidades Turísticas en ejercicio de su autonomía solidaria y responsable con la sociedad, establece como mecanismo democrático, el referendo, para consultar asuntos trascendentales de su modelo educativo. El /la Rector/a realizará la convocatoria y su organización y ejecución se encargará a la Comisión Ocasional de Elecciones. El resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato para toda la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO V

COMISIÓN ADMINISTRATIVO - FINANCIERA

Art. 95.- La Comisión Administrativo-Financiera es una unidad técnica de apoyo del Consejo Universitario, destinada al análisis financiero, vigilancia y Evaluación Interna de los temas administrativo-financieros presupuestarios de la Universidad.

Es objeto de la Comisión Administrativo-Financiera la elaboración, seguimiento, aprobación del presupuesto institucional y su ejecución.

Art. 96.- Son miembros de la Comisión Administrativo-Financiera

1. Canciller quien la presidirá;
2. Rector/a;
3. Secretario Procurador/a;



4. Un delgado/a de la promotora y,
5. Director/a Administrativo/a, quién ejercerá la Secretaría de la comisión.

Art. 97.- El quórum de instalación será conforme lo indicado en el artículo 23 del presente Estatuto.

Art. 98.- De las reuniones de la Comisión Administrativo-Financiera. - La Comisión se reunirá ordinariamente cada quince días, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento de manera extraordinaria, previa convocatoria legalmente formulada por el/la Canciller.

Art. 99.- De la Presidencia de la Comisión Administrativo-Financiera. - La Comisión, estará presidida por el/la Canciller. En caso de su ausencia, será subrogado por el Rector/a. Para el caso de que las dos autoridades mencionadas simultáneamente, no pudieren justificadamente, presidir la reunión de la Comisión, entonces se postergará la reunión para nueva fecha que no excederá de 5 días plazo.

Art. 100.- Deberes y atribuciones de la Comisión Administrativo-Financiera. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativo-Financiera las siguientes:

1. Elaborar, el presupuesto general de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos de la LOES y presentarlo al Consejo Universitario, para su debida aprobación;
2. Presentar al Consejo Universitario un informe de la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio económico del año terminado. Una vez aprobado el informe, el/a Rector/a, ordenará su envío al Órgano Rector de la Política Pública de la Educación Superior;
3. Aprobar todo lo que involucre ingresos y egresos económicos de la institución;
4. Aprobar las erogaciones mensuales o quincenales de acuerdo con tabla de pagos elaborada por la dirección administrativo-financiera;
5. Hacer constar en el presupuesto general de la institución, asignaciones para la realización de procesos de autoevaluación Interna de la calidad;
6. Monitorear, supervisar y vigilar el fiel cumplimiento del presupuesto institucional;
7. Coordinar con la Dirección Administrativo-Financiera los temas inherentes a sus facultades;
8. Conocer y aprobar las gestiones de la Dirección Administrativa financiera y;



9. La Presidencia de la Comisión Administrativo-Financiera emitirá informe anual de gestiones y resoluciones al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes, para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

SECCIÓN PRIMERA

EL/LA RECTOR/A

Art. 101.- Del/De la Rector/a.- El Rector/a de la Universidad de Especialidades Turísticas es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos o comisiones que señale el presente estatuto, en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido por el Consejo de Regentes consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne la LOES y el presente estatuto.

Art. 102.- Requisitos para ser Rector/a.- Para ser Rector/a de la Universidad de Especialidades Turísticas se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor (PHD o su equivalente) reconocido por órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado 6 obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de los cuales 2 se habrían realizado en los últimos cinco años, con excepción de quienes se postulan para reelección.
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición u otro proceso de selección basado en méritos, en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia como profesor de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a



tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 103.- Reemplazo y Subrogación del/de la Rector/a.- El Consejo de Regentes podrá proceder con el reemplazo del cargo de Rector/a en los siguientes casos:

1. Por renuncia irrevocable del/ de la Rector/a en funciones;
2. Por acogimiento a los beneficios y derecho de jubilación;
3. Por remoción de su mandato;
4. Por abandono del cargo. Será abandono cuando ocurriere ausencia del funcionario por más de 3 días laborales sin justificativo legal alguna;
5. Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
6. Por muerte del/de la rector/a en funciones; y,
7. Por transgresión a la filosofía institucional y sus principios fundacionales.

El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período para el cual fue electo/a.

En los casos que el Consejo Universitario conceda al Rector/a, permisos o licencias temporales, de noventa días o menos, será subrogado por el Vicerrector/a Académico/a de la Universidad. La subrogación se oficializará mediante resolución emitida por el Consejo de Regentes.

Art.104.- Una vez concluidos sus períodos, el/la Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y autoridades académicas de la Universidad de Especialidades Turísticas, tendrán derecho a que se les reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LOES.

Art. 105.- Deberes y atribuciones del/de la Rector/a.- Son atribuciones y deberes del Rector/a de la Universidad, a más de las mencionadas en el artículo 50 de la LOES, las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Universidad;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, El presente Estatuto y demás normativas



emitidas por los Organismos de Educación Superior legalmente facultados, así como los Reglamentos de la Universidad y las Resoluciones emanadas del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes;

3. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior, al ente Rector de la Política Pública de Educación Superior, el mismo que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
4. Formular y ejecutar estrategias de gestión para el cumplimiento del plan estratégico institucional con los aportes emanados por los diferentes sectores y políticas del Consejo Universitario;
5. Adoptar decisiones oportunas y necesarias para el buen gobierno de la Universidad;
6. Suscribir los contratos laborales de profesores investigadores, de empleados y trabajadores, previa gestión de talento humano y visto bueno de Secretario/a Procurador;
7. Designar autoridades académicas y administrativas contando con el visto bueno de Consejo de Regentes;
8. Supervisar el desempeño y resultados, de todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
9. Receptar solicitudes de reclamos por faltas en contra de estudiantes, profesores, y empleados y trabajadores;
10. Emitir sanciones disciplinarias previo informe de la comisión de defensoría universitaria, ante faltas leves;
11. Representar a la Universidad en todos los actos públicos y privados que deba asistir;
12. Vigilar y garantizar que las resoluciones de todas las comisiones de la Universidad se ajusten al cumplimiento de las disposiciones de la LOES, sus reglamentos y el presente Estatuto;
13. Proponer a Consejo de Regentes la creación de unidades e instancias que favorezcan el desarrollo de la institución; y,



14. Presentar a Consejo de Regentes informe de labores anual y cuando le fuera requerido.

SECCIÓN SEGUNDA

VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

Art. 106.- Del/de la Vicerrector/a Académico/a- El/a Vicerrector/a Académico/a de la Universidad de Especialidades Turísticas es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá las funciones, atribuciones y deberes que le faculte la LOES, el Reglamento general de la LOES y demás reglamentos y resoluciones legalmente expedidos por los organismos y autoridades competentes, y el presente Estatuto.

Art. 107.- Requisitos para ser Vicerrector/a Académico/a- Para ser Vicerrector/a Académico/a se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a.

El Vicerrector/a Académico/a durará en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por el Consejo de Regentes, consecutivamente o no, por una sola vez, de conformidad con el artículo 51 de la LOES.

Art. 108.- Reemplazo y Subrogación del/de la Vicerrector/a Académico/a- El Consejo de Regentes podrá proceder con el reemplazo del cargo de Vicerrector/a Académico/a, en los mismos casos contemplados para el/la Rector/a, establecidos en el artículo 103 del presente Estatuto.

El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período para el cual fue electo/a.

En los casos que el Consejo Universitario conceda al Vicerrector/a permisos o licencias temporales de noventa días o menos, será subrogado por el Director/a Académico quien deberá tener los requisitos para ejercer la función. La subrogación se oficializará mediante resolución emitida por el Consejo de Regentes.

Art. 109.- Deberes y atribuciones del/de la Vicerrector/a Académico/a- El o la Vicerrector/a Académico/a, deberá:

1. Subrogar o reemplazar al/a Rector/a en todos los casos que dispone el presente Estatuto;
2. Investigar y analizar las tendencias de las disciplinas, la pedagogía y la didáctica de la educación superior;



3. Analizar y resolver sobre los resultados de componentes académicos semestrales y tomar decisiones para adoptar los cambios necesarios;
4. Planificar la oferta académica, en cada finalización de semestre estudiantil en coordinación con la comisión Académica y la comisión de Calidad y Planificación Institucional, así como con la coordinación académica;
5. Orientar a la Dirección Académica y a Vinculación en el orden académico formativo;
6. Presidir las Comisiones que mande el presente Estatuto; y,
7. Vigilar el cumplimiento de todos los componentes curriculares conforme la planificación académica.

Art. 110.- La ausencia temporal simultánea de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a.- Se establece como plazo de ausencia temporal, el de noventa (90) días.

El Consejo de Regentes, conocida la necesidad de cubrir la ausencia temporal simultánea de Rector/a y Vicerrector/a aprobará la subrogación, del Rector por el Director Académico, y el Vicerrector por el Coordinador de la escuela más antigua de la universidad, quienes deben contar con los requisitos establecidos para ejercer dichas funciones.

Art. 111.- En el caso de ausencia definitiva de Rector y Vicerrector en forma simultánea. El Consejo de Regentes procederá con la conformación de las ternas que corresponde en conformidad con el Art. 55 numeral 2 de la LOES, y el Art. 35 del presente estatuto.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 112.- De las autoridades académicas. - Las autoridades académicas serán designadas por el Rector con el conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes, y durarán en sus funciones el mismo período del Rector/a de la Universidad, pudiendo ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez, de conformidad a los Art. 53 de la LOES.

Se entiende por autoridades académicas los cargos de:

1. Director/a Académico;
2. Coordinadores/a Escuela; y,
3. Director de Investigación.



En caso de ausencia temporal de hasta noventa (90) días, el Consejo Universitario emitirá resolución de subrogación de estas autoridades académicas de la siguiente manera:

1. Director académico será subrogado por el Coordinador de escuela de mayor antigüedad en la institución;
2. Coordinadores de Escuela subrogados por el profesor de mayor antigüedad en la escuela que corresponda; y,
3. Director de Investigación será subrogado por el/a coordinador del Centro de Investigación.

Art. 113.- Requisitos para ser autoridad académica. - De conformidad con el artículo 54 de LOES, para ser autoridad académica de la Universidad, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado registrado por el ente Rector de la Política Pública de Educación Superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia, o de artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
4. Acreditar experiencia como profesores de al menos 5 años en calidad de profesor/a universitario titular.

SECCIÓN PRIMERA

ESCUELAS

Art. 114.- La escuela es la unidad académica en la cual se cumplen funciones de docencia, investigación y vinculación y reúne áreas afines del conocimiento las mismas que se presentan en carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel.

La autoridad de la escuela es el coordinador quien es designado/a, por Rector/a por un período de 5 años, correspondientes al período rectoral, contando con el conocimiento y apoyo del Consejo de Regentes.

Art. 115.- De la Coordinación de Escuela. - Son funciones de la Coordinación de Escuela:

1. Verificar el cumplimiento de disposiciones académicas;
2. Elaborar presupuestos de la Escuela;



3. Coordinar los talleres laboratorios de investigación formativa;
4. Liderar grupos de coordinación de las áreas de especialidad del conocimiento;
5. Conocer del resultado de evaluaciones y seguimientos internos y externos de las carreras y programas;
6. Proponer a la dirección académica modificaciones en los planes y programas de estudio;
7. Orientar y ayudar a la solución de situaciones especiales de estudiantes;
8. Gestionar vínculos con empresas e instituciones para prácticas estudiantiles;
9. Asesorar acompañar y orientar a estudiantes en el registro de créditos; y,
10. Todas las demás que fueren asignadas por dirección académica.

SECCIÓN SEGUNDA

EVALUACIÓN INTERNA

Art. 116.- La máxima autoridad de esta unidad es: el coordinador de Evaluación, quien es el/la responsable de esta área. Será designado/a, por el Rector/a, con el conocimiento y apoyo de regentes; por un periodo de 5 años, correspondientes al periodo rectoral, pudiendo ser asignado por el/la Rector/a en funciones adicionales al cargo.

Es el objeto de esta unidad el mejoramiento constante de la calidad de la educación en la universidad, a través del desarrollo de la cultura de la evaluación.

Art. 117.- Deberes y atribuciones de la Coordinación de Evaluación Interna.

1. Ejecutar los lineamientos generales para los procesos de autoevaluación interna y del sistema integral de Evaluación Interna de autoridades, profesores investigadores, empleados y trabajadores de la Universidad;
2. Elaborar el informe semestral y anual de resultados de las evaluaciones del desempeño de autoridades, profesores investigadores, empleados y trabajadores, y poner en conocimiento de Rectorado;
3. Evaluar la calidad de los servicios académicos y administrativos que ofrece la Universidad e informar semestralmente a Rectorado sobre los resultados;



4. Incorporar nuevas metodologías y herramientas de Evaluación Interna del desempeño;
5. Elaborar los informes sobre resultados de los sistemas implementados, mismos que serán presentados al Consejo Universitario, previa aprobación de la comisión de evaluación interna y,
6. Todas las demás que le fueren asignadas por Rectorado.

SECCIÓN TERCERA

INVESTIGACIÓN

Art. 118.- La autoridad máxima de esta unidad es: El Director/a de Investigación quien velará por el fiel cumplimiento de los objetivos de esta unidad. Será designado por Rector/a, contando con el conocimiento y apoyo de regencia, por un periodo de 5 años, correspondientes al periodo rectoral.

Es objeto de esta unidad la relación de la universidad con el entorno nacional e internacional con convenios, consultorías, tendencias, generación de conocimiento.

Art. 119.- Deberes y atribuciones del/de la Directora/a de Investigación. - Son deberes y atribuciones del director/a de Investigación:

1. Gestionar acuerdos bilaterales y multilaterales con sectores del aparato productivo tanto del Estado como del sector privado;
2. Proponer y elaborar proyectos y programas encaminados a la investigación;
3. Orientar las áreas del conocimiento especializado;
4. Orientar y apoyar la gestión del Centro de Investigación;
5. Gestionar y coordinar proyectos de asesoría y consultoría;
6. Presentar a la Comisión de Vinculación con la Sociedad propuestas de Vinculación con la comunidad en general;
7. Participar como miembro del comité de investigación;
8. Apoyar la gestión de incubación de empresas;



9. Diseñar estrategias para incremento, difusión y, uso del acervo bibliográfico del Centro de Documentación de la Universidad;
10. Orientar la gestión y publicación de las revistas indexadas de la Universidad, así como de libros, monografías y artículos; y,
11. Todas las demás que le asigne el rector.

Art. 120.- Están bajo su orientación, supervisión y control la gestión del Centro de Investigaciones y del Centro de Documentación, los cuales entregaran a través de los coordinadores respectivos, informes periódicos sobre logros y el desenvolvimiento de sus actividades.

CAPÍTULO III

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y APOYO

Art. 121.- De las unidades administrativas y apoyo. - Las unidades administrativas y apoyo contarán con un responsable que será designado por el Consejo de Regentes previo el concurso de méritos, y durarán en sus cargos el mismo periodo del Rector/a de la Universidad. Sin embargo, el/a Rector/a podrá cesarlos en sus funciones en acuerdo con el Consejo de Regentes de conformidad con las leyes vigentes en materia laboral y la normativa interna.

Se entiende por unidades administrativas y apoyo:

1. Secretaría Procuraduría;
2. Secretaría Académica;
3. Planificación y Desarrollo Institucional;
4. Administrativo Financiera;
5. Bienestar Universitario;
6. Comunicación;
7. Educación Continua;
8. Talento Humano;
9. Sistemas;



10. Admisión y Nivelación; y

11. Vinculación

Art. 122.- Requisitos para ser responsable de una Unidad Administrativa o apoyo. -

1. Título profesional de tercer o cuarto nivel, que tenga concordancia con las funciones a desempeñar o que posea la suficiente y probada experiencia laboral en las funciones materia del contrato;
2. Estar en goce de los derechos ciudadanos; y,
3. Experiencia de por lo menos 2 años en funciones similares a cumplir.

Art. 123.- Los deberes y atribuciones de las unidades administrativas. - Los deberes y atribuciones constan en el reglamento al estatuto, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario contando con el visto bueno del Consejo de Regentes.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

MATRÍCULA, CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR Y APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS

Art. 124.- Garantía de acceso a la Universidad de Especialidades Turísticas. - La Universidad de Especialidades Turísticas garantiza el libre acceso de estudiantes ecuatorianos y extranjeros domiciliados en Ecuador, emigrantes residentes en el exterior, retornados y deportados. Esta garantía se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidades.

Art. 125.- De la matrícula. - Se entiende por matrícula el hecho de que los estudiantes han cumplido con los siguientes requisitos en el reglamento de régimen académico.

Art. 126.- Para ser considerado como estudiante regular. - Los aspirantes admitidos deben estar legalmente matriculados y registrados en un mínimo 50% de créditos correspondiente al ciclo académico.

Art. 127.- La matrícula tiene vigencia única y sólo para un período académico que se especifica en su documento de matrícula.

Art. 128.- Al matricularse el estudiante acepta y se obliga a cumplir estrictamente toda la normativa institucional, nacional en materia de educación superior, código de ética interno vigente en la Universidad, contrato de servicios educativos.



Art. 129.- Los estudiantes que hubiesen aprobado todos los requisitos en el reglamento de régimen académico y de la normativa interna obtendrán el título en la carrera o programa al que se hubieron matriculado.

Art. 130.- El tiempo de duración, número de créditos, modalidad de graduación y demás requisitos académicos será los contemplados en el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna correspondiente.

Art. 131.- De las prácticas o pasantías. - La Universidad de Especialidades Turísticas, como requisito previo a la obtención del título, exigirá a los/as estudiantes la acreditación suficiente de prácticas o pasantías preprofesionales en acuerdo a lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los campos de su especialidad.

Art. 132.- Servicios a la Comunidad. - La Universidad de Especialidades Turísticas como requisito previo para la obtención del título exigirá a los/las estudiantes el desarrollo de programas y/o proyectos en vinculación con la sociedad, en los campos de su especialidad. Para cumplir con la obligación de la norma que antecede, la Universidad propenderá, a destinar estas pasantías o prácticas preprofesionales, en servicios a la sociedad ecuatoriana, en especial a beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, sectores históricamente excluidos, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS

Art. 133.- De los profesores/as investigadores/as la Universidad, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuenta con los siguientes tipos de Profesores:

1. Titulares: Principales, Agregados, Auxiliares;
2. Invitados;
3. Ocasionales;
4. Honorarios; y,
5. Eméritos.



Se contará, cuando fuere necesario, con la presencia de profesionales expertos denominados inyectores, quienes alimentarán el proceso de aprendizaje, con su experiencia actualizada real, los mismos que eventualmente podrán ser ocasionales u honorarios.

Art. 134.- Dedicación de tiempo. - Los/as profesores/as investigadores/as titulares podrán ejercer sus funciones:

1. **A tiempo completo.** - Con dedicación exclusiva, es decir 40 horas de trabajo semanales;
2. **A medio tiempo.** - Semiexclusiva con veinte horas de trabajo semanales; y,
3. **A tiempo parcial.** - Con menos de veinte horas de trabajo semanal.

Art. 135.- De la selección de profesores/as investigadores/as.- Para la selección de profesores/as investigadores, en el marco del principio de Acción Afirmativa proclamado por la Universidad esto es, el derecho de igualdad de participación, a no ser discriminado en razones de orden económico, político, social, racial, de credo, discapacidades, origen étnico, cultura; o, preferencias sexuales, será respetado y garantizado por Defensoría Universitaria, se llevarán a cabo concursos de merecimientos través de la publicación en medios de comunicación colectiva, virtuales o físicos.

Los/as profesores/as investigadores/as serán contratados luego de declararse ganadores del correspondiente concurso de merecimientos y oposición, con sujeción a la LOES, el presente Estatuto, y el régimen especial de personal académico de las instituciones particulares.

Art. 136.- Acceso a la titularidad de cátedra. - Los profesores /as investigadores de la Universidad, empleados y trabajadores, así como el público en general, podrán mediante concurso público de merecimientos acceder a la titularidad de la cátedra, una vez cumplidos los requisitos y condiciones exigidos por la LOES y al régimen especial de personal académico de instituciones particulares, y el presente estatuto y la normativa interna correspondiente.

Art. 137.- De los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as. - Los/las profesores/as investigadores/as tendrán los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES; recibir individual y/o colectivamente los beneficios que obtenga la Universidad, derechos y/o regalías, si hubiere, por haber intervenido en una investigación, por la explotación o cesión de derechos, sobre invenciones realizadas en el marco de la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho tendrán al haber participado en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y montos de pagos serán en cada caso



establecidos por la Universidad. En dichos procesos podrán participar profesores/as, investigadores/as, inclusive, que ostenten ambas calidades a la vez.

Además, se considerará el derecho a licencia por estudios de doctorado únicamente a los profesores titulares de la Institución bajo el procedimiento que se detalla en el reglamento interno.

Art. 138.- Período sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores/as titulares principales a tiempo completo podrá beneficiarse del año sabático para lo cual se sujetará a lo establecido en el art 158 de la LOES, al régimen especial de personal académico de instituciones particulares y el Reglamento Académico y la normativa internos correspondiente.

Art. 139.- De las obligaciones de los/as profesores/as e investigadores/as. - son obligaciones de los/las profesores/as Investigadores/as:

1. Comprometerse con misión, visión y principios de la Universidad;
2. Cumplir el Estatuto y reglamentos establecidos por la Universidad;
3. Asumir con responsabilidad su rol dentro de la vida universitaria;
4. Planificar el desarrollo de las asignaturas a su cargo;
5. Elaborar el material necesario para el desarrollo de las clases;
6. Tutorar a los estudiantes que le sean asignados;
7. Cumplir con los cronogramas establecidos;
8. Mantener en alto la imagen de la institución;
9. Aportar al mejoramiento integral de los estudiantes;
10. Cumplir con las disposiciones emanadas de las autoridades correspondientes;
11. Colaborar en las funciones administrativas a las que fuere asignado;
12. Orientar la actividad de profesores de acuerdo con el modelo académico institucional;
13. Ejercer la docencia con libertad de cátedra respetado los derechos constitucionales y de la universidad;



14. Participar en actividades de vinculación;
15. Participar en modalidades de graduación;
16. Desarrollar investigaciones de acuerdo con las orientaciones de la universidad con la presentación de posters, papers, artículos para revistas, capítulos de libros, publicación de libros, videos didácticos, aplicaciones, mapas conceptuales, entre otros;
17. Capacitarse constantemente en temas pedagógicos innovadores, así como, en didáctica de su área de conocimiento;
18. Someterse al proceso de Evaluación Interna establecidos por la universidad; y,
19. Participar en las actividades académicas, culturales y sociales, y las demás que se encuentren en el reglamento al estatuto

Art. 140.- Requisitos para ser designados/as profesores/as. - Es requisito para ser designado profesor titular además de lo contemplado en los artículos 34; 35; 36 y 37 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de la Educación Superior, así como el reglamento interno de la materia; acreditar certificación de fluidez del idioma inglés con nivel B2.

CAPÍTULO II

ESTUDIANTES

Art. 141.- De los/las estudiantes. - Para ser considerado como estudiante regular se requiere estar legalmente matriculado en la Universidad, previo cumplimiento de los procesos de admisión, reglamentos de la materia, el presente Estatuto y la normativa interna pertinente.

Art. 142.- Derechos de los/las estudiantes. - Son derechos inalienables de los estudiantes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Participar en el proceso de Evaluación Interna y acreditación de su carrera;
4. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse, y completar su formación;



5. Obtener los grados y títulos a los cuales se haya hecho acreedor de conformidad con la LOES, Reglamentos de la materia, el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
6. Exigir el cumplimiento de las obligaciones que tienen los facilitadores con respecto de los estudiantes;
7. Intervenir libremente en los organismos estudiantiles legalmente reconocidos por la Universidad;
8. Elegir o ser elegido representante ante los organismos internos de la Universidad, de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamentos;
9. Recibir un trato justo en el ejercicio de sus derechos contemplados en la Constitución y demás Leyes de la República del Ecuador, en el Estatuto de la Universidad, y sus reglamentos;
10. Sufragar en las elecciones, de conformidad con la Ley, Estatutos y Reglamentos respectivos;
11. Poner en conocimiento de las autoridades de la Universidad a través de los representantes estudiantiles, las deficiencias de autoridades, profesores, investigadores, empleados y trabajadores para que éstas puedan ser oportunamente corregidas;
12. Recibir un instructivo con la información académica completa al inicio del período;
13. Recibir información de los contenidos de cada materia al inicio de cada período;
14. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
15. Usar la biblioteca, laboratorios, talleres y demás servicios de la Universidad, de conformidad con los reglamentos, disposiciones e instructivos respectivos;
16. Beneficiarse de los servicios de Bienestar Universitario de la Universidad;
17. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
18. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente, diversa, libre de violencia que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;



19. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
20. No ser discriminados por razones de carencia de orden económico, o físico, nacionalidad, origen, raza, orientación filosófica, religiosa, filiación política, orientación sexual, idioma, pasado judicial, condición migratoria, o edad, estado de salud, estado civil, portar VIH, o por cualquier otra distinción individual o colectiva, temporal o definitiva, que atente o limite el desarrollo personal.

Art. 143.- Obligaciones de los/las estudiantes. - Son obligaciones de los estudiantes:

1. Comprometerse con la Filosofía (misión, visión principios y valores) de la Universidad;
2. Asumir con responsabilidad su rol principal dentro de la vida universitaria;
3. Cumplir El Estatuto y reglamentos establecidos por la Universidad;
4. Cumplir con el contrato de servicios educativos y el Código de ética;
5. Mantener en alto la imagen de la Institución;
6. Aportar nuevas propuestas para el enriquecimiento de los órganos de gobierno;
7. Influir positivamente en el sector y la sociedad en la que se desenvuelve;
8. Asistir con puntualidad y tomar las horas de clase en cada materia y según lo establece el reglamento académico;
9. Los estudiantes se sujetarán al cronograma de cada periodo académico;
10. Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades académicas y de prácticas que se le exigiere;
11. Rendir todas las pruebas inherentes al ejercicio académico y su Evaluación Interna;
12. Guardar las debidas consideraciones y total respeto hacia las autoridades, profesores, personal de servicio y demás estudiantes de la Universidad;
13. Asistir a clase en el horario y aula que se le hubiere asignado, así como en los espacios virtuales establecidos;



14. Solicitar y tramitar su retiro voluntario, previa cancelación de todas sus obligaciones pendientes para con la Universidad, de conformidad con los aranceles, derechos, tasas establecidas;
15. Respetar la integridad del inmueble que compone el Campus de la Universidad, así como su vecindario, lugares en los que bajo ningún concepto o justificativo podrán ingerir bebidas alcohólicas de ninguna especie ni sustancias psicotrópicas; Esta transgresión dará lugar a iniciar el proceso correspondiente para determinar las acciones respectivas; y,
16. Denunciar de forma debida y a la autoridad competente toda intención y acto de acoso sexual o de otras formas de intimidación que afecte a los y las estudiantes de la Universidad.

Art. 144.- Obligaciones económicas de los/las estudiantes. - Los estudiantes estarán sujetos al cumplimiento puntual de las siguientes obligaciones financieras:

1. Matrícula;
2. Derechos;
3. Aranceles;
4. Tasas administrativas; y,
5. Resarcimiento de daños ocasionados.

El tiempo para realizar los diferentes pagos se establecerá cada semestre en el cronograma de actividades de la Universidad.

CAPÍTULO III

EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 145.- De los/las empleados/as y trabajadores/as. - Se consideran empleados/as y trabajadores a todas las personas que ejerzan funciones de administración, asesoramiento, asistencias, secretaría, mensajería, conserjería, mantenimiento, recepción y todas aquellas personas que no ejerzan función académica y de investigación de forma directa.

Su ingreso, permeancia, terminación de la relación laboral, se regulará según lo establecido en el código del trabajo y el reglamento Interno.



CAPÍTULO IV

GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 146.- Garantías. - Para las/los estudiantes, profesores/as investigadores/as, empleados/as y trabajadores/as con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS y/o Ministerio de Salud, la Universidad se obliga a respetar a más de los derechos tipificados en este estatuto y la LOES, el derecho de accesibilidad a los servicios y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes, dentro del sistema de educación superior.

Se garantiza el derecho a acceder, permanecer y culminar sus estudios, cumplidos los requisitos académicos constantes en la LOES, el presente estatuto y la normativa correspondiente.

La Universidad mantendrá oportuna coordinación con los organismos correspondientes a fin de implementar infraestructura, contar con ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad. Se realizará adaptación curricular según las necesidades como apoyo al desarrollo académico y social.

La Universidad garantizará, la vigencia del derecho de incorporar como eje transversal, el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

La Universidad garantiza en sus instalaciones las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

Art. 147.- Del patrimonio. - El patrimonio de la Universidad de Especialidades Turísticas será:

1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad comprometidos al momento de su creación, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
2. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;



3. Los beneficios obtenidos por la participación de la Universidad en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la Institución;
4. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
5. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
6. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
7. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
8. Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 148.- En caso de declararse la extinción de la universidad, el patrimonio será destinado conforme lo establecido por el Consejo de Regentes, cumpliendo la prelación de deuda según el Código Civil.

CAPÍTULO II

ARANCELES Y EXONERACIONES

Art. 149.- Del cobro de aranceles. - La Universidad en cuanto al cobro de aranceles, matrículas y derechos, respetará el principio de igualdad de derechos y de oportunidades, y los cobros de aranceles podrán ser diferenciados entendiéndose en calidad de becas o ayudas económicas de acuerdo la realidad socioeconómica de cada estudiante.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

Art. 150.- Control de fondos no provenientes del Estado. - La Universidad, para el control de fondos no provenientes del Estado, deberá sujetarse a la normativa interna de control y se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna.

Art. 151.- Rendición social de cuentas. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LOES, la Universidad en ejercicio de su autonomía solidaria y responsable, rendirá cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su Misión, Visión, y ante el CES. Para tal efecto podrá usar los medios informáticos virtuales usuales de la Universidad,



y/o de crearlo necesario en uno de los diarios de mayor circulación del lugar de la sede principal de la Universidad, o a nivel nacional.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 152.- En el ejercicio de la autonomía responsable el Consejo de Regentes, para garantizar y velar el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales elaborará la reforma del Estatuto, el mismo que será conocido y aprobado por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Se respeta la ideología política y religiosa de cada miembro de la comunidad universitaria.

Segunda. - Dentro de la Universidad de Especialidades Turísticas no se podrá hacer proselitismo político-partidista por ninguno de los miembros de la comunidad universitaria, ni por personas ajenas a ésta.

Tercera. - Cualquier asunto relacionado con la gestión de la Universidad que no estuviese contemplado en el presente Estatuto, será resuelto por el Consejo Universitario, siempre observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, y sus reglamentos

Cuarta. - La UDET, creará, administrará y gestionará los programas de posgrado, profesionalización, unidades de formación técnica y tecnológica aprobados por CES.

Quinta. - La organización y estructura de las unidades académicas, técnicas y administrativas establecidas en el Estatuto Institucional se regirán por el Reglamento General al Estatuto Institucional y la normativa interna.

Sexta. - La UDET garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar a la educación, participación y expedirá las medidas afirmativas



necesarias para concursos de méritos y oposición para contratación de personal profesores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto Institucional entrará en vigor en forma inmediata a su aprobación por parte del Consejo Universitario, sin perjuicio de su remisión al Consejo de Educación Superior.

Segunda.- El Secretario Procurador de la Universidad deberá enviar el texto de este Estatuto y la Resolución mediante la cual es aprobado, al Consejo de Educación Superior para su verificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 169, literal d) de la LOES.

Tercera. - El Consejo Universitario en un plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, aprobará las reformas o expedirá los siguientes reglamentos, previo informe favorable, en cada caso, del Consejo de Regentes

1. Reglamento General al Estatuto Institucional;
2. Reglamento Académico Interno;
3. Reglamento de Elecciones;
4. Reglamento de escalafón y carrera del profesor UDET;
5. Reglamento del Consejo de Regentes;
6. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario;
7. Reglamento de Bienestar Universitario y Becas;
8. Reglamento de Investigación;
9. Reglamento Interno de Trabajo; y,
10. Reglamento del Régimen Disciplinario Interno;



11. Código de Ética Institucional
12. Organigrama
13. Reglamento de Vinculación
14. Reglamento de Educación Continua
15. Reglamento de Prácticas pre profesionales
16. Líneas de Investigación
17. Plan de Investigación 2022-2027
18. Reglamento para la evaluación integral del desempeño del personal académico
19. Reglamento de Admisiones
20. Reglamento de la Gestión y Aseguramiento de la calidad Institucional de la UDET.

DEROGATORIA

Primera. – Se deroga el estatuto anterior el cual consta en los registro del CES más toda normativa interna que se oponga al presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décimo tercera de la LOES, el presente estatuto reformado aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.



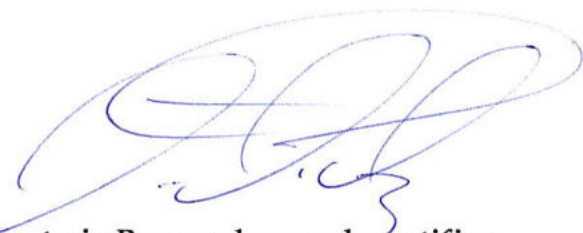
Dado y firmado en Quito, DM, a los 09 días del mes de Marzo del 2022



Dr. Wilson T. Salas, PhD

**PRESIDENTE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS**




Secretario Procurador que lo certifica,
Dr. Carlos Amaya López

